



Radicado. 680812017004826

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 24 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 357752 de fecha 20140901 por valor de \$ 823,126.00
Resolución No. S243651 de fecha 29 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004703635 de fecha 20150805 por valor de \$
832,924.00 Resolución No. S309560 de fecha 04 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004705899 de fecha 20150910 por valor de \$
421,724.00 Resolución No. S312520 de fecha 08 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000008825709 de fecha 20151105 por valor de \$
419,415.00 Resolución No. S317083 de fecha 04 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004719016 de fecha 20160624 por valor de \$
861,368.00 Resolución No. S338158 de fecha 25 de Julio del año 2016.

Comparendo número 6808100000004720705 de fecha 20160713 por valor de \$
859,660.00 Resolución No. S340024 de fecha 12 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 6808100000004712800 de fecha 20161020 por valor de \$
431,619.00 Resolución No. S350004 de fecha 21 de Noviembre del año 2016.

Comparendo número 6808100000004729062 de fecha 20161116 por valor de \$
847,627.00 Resolución No. S352917 de fecha 15 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JANNER MORALES JIMENES** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13852451** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 5,497,463.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JANNER MORALES JIMENES** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 357752 de fecha 01 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISEIS(823,126.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 68081000000004703635 de fecha 05 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO(832,924.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000004705899 de fecha 10 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO(421,724.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000008825709 de fecha 05 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE(419,415.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004719016 de fecha 24 de Junio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO(861,368.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004720705 de fecha 13 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA(859,660.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004712800 de fecha 20 de Octubre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE(431,619.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Noviembre del año



2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- h) Comparendo número 6808100000004729062 de fecha 16 de Noviembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE(847,627.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR